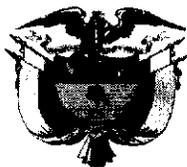


**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00230-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, incoada por MARICELA RODRIGUEZ URREGO, YAQUELINE CHAPARRO RIAÑO y MARIA LILIA GALEANO en contra de LILIANA FRANCINE REYES LIEVANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PROCESO.

**SEGUNDO:** Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

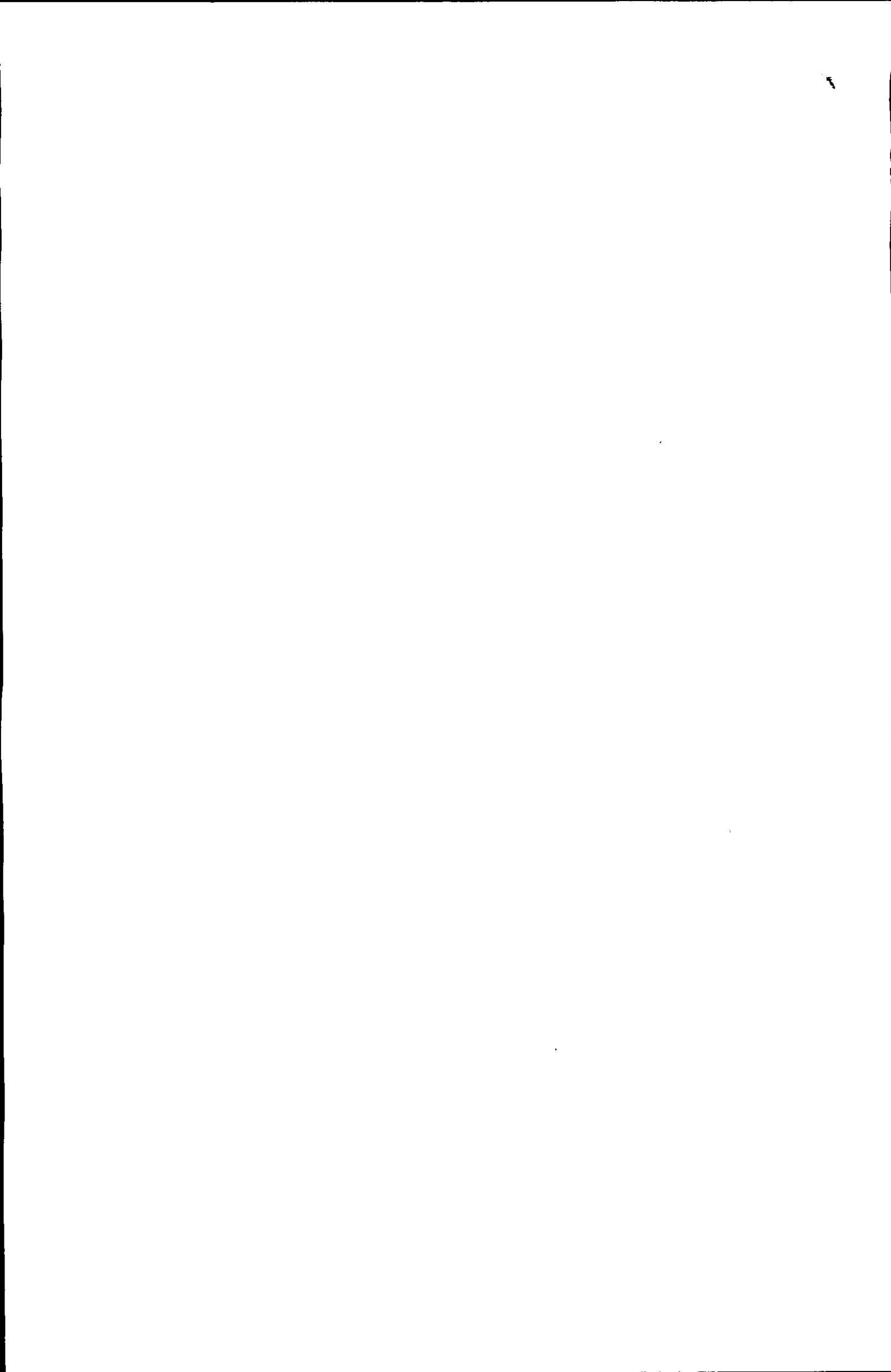
**TERCERO:** Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

**QUINTO:** Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-286633, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida, y remita copia del folio de matrícula inmobiliaria en el estado en que se encuentre.

**SEXTO:** Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos en el inmueble en los términos previstos en la legislación general del proceso, el cual deberá publicarse en un día domingo en los periódicos El Espectador, El Nuevo Siglo o La República.

**SEPTIMO:** Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El

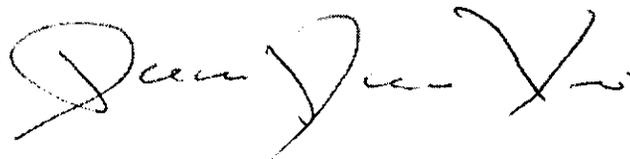


número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

OCTAVO: Notificar a la demandada determinada en forma personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020. **En el evento de que la notificación se remita por correo electrónico, la demandante deberá acreditar como obtuvo la dirección, y aportar la evidencia física que justifique su aserción.**

NOVENO: Reconocer personería a la sociedad RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S. como apoderada judicial de la demandada en los términos del poder otorgado, puntualizando que actúa por conducto de la apoderada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ



República de Colombia  
Bogotá D.C.  
Poder Judicial  
Poder Público  
Circuito Civil  
Cajalí D.C.

El anterior es un traslado en estado

No. 047 de fecha 29 SEP 2020

El Secretario(s)

